

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0391/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210442724000057.
- II.** El dos de abril de este año, el sujeto obligado dió respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.
- III.** El día quince de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV.** Por auto de quince de abril del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0391/2024** y el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionada Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y

anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

**VI.** En proveído de diez de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; de igual forma, manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VII.** Mediante proveído de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado, en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir

de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo

**VIII.** El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento.

sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

***“...CUARTO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.***

***De conformidad con el artículo 175 fracción II, III, artículo 183 fracción III, artículo 188, artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 10 de mayo de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente curso se informe que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo...***

***(...)***

***Primero. - Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita sobreseer el presente recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: ***“Solicito conocer la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto del 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024.”***

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

***“...PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XVII denominada “CURRICULA DE FUNCIONARIOS” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.***

***SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de***

**que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.**

**Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia. (...)**

**ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos. (...)**

**ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; (...)**

**ARTÍCULO 161 En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.**

**TERCERO. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CURRICULA DE FUNCIONARIOS" a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26> b) seleccionar el ejercicio 2023 - 04 Trimestre b) seleccionar el apartado denominado "CURRICULA DE FUNCIONARIOS" c) seleccionar la opción "Seleccionar todos". d) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada. dentro de la Tabla de información deberá de situarse sobre el registro del Servidor Público del que desee conocer su Curriculum Vitae dar clic en cualquier región del registro de la tabla posteriormente en el apartado de Hipervínculo dar clic para descargar."**

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: **"no se encuentra el curriculum del alcalde, los regidores, tesorería, secretaria del ayuntamiento" (sic)**

A lo que, la autoridad responsable, en su informe justificado, manifestó que el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, anexando para acreditar su dicho la copia certificada de la impresión de su correo electrónico en el cual se advierte que el día antes mencionado remitió al entonces

solicitante un alcance de su respuesta original, misma que se encuentra en los términos siguientes:

**PRIMERO.**

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XVII denominada "CURRICULA DE FUNCIONARIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

**SEGUNDO.**

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

(..) **ARTÍCULO 154**

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifiesta, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

(.) **ARTÍCULO 156**

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

(.) **ARTÍCULO 161**

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Quando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

**TERCERO.**

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada "CURRICULA DE FUNCIONARIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublica.mx/inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar el ejercicio 2023 - 04 Trimestre

b) seleccionar el apartado denominado "CURRICULA DE FUNCIONARIOS"

c) seleccionar la opción "Seleccionar todos".

d) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada.

de la Tabla de información deberá de situarse sobre el registro del Servidor Público del que desee conocer su Curriculum Vitae dar clic en cualquier región del registro de la tabla posteriormente en el apartado de Hipervínculo dar clic para descargar.

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha veintiuno de mayo de este año, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto alcance de contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en el multicitado alcance de respuesta inicial se observa que el sujeto obligado manifestó que conserva el sentido de su contestación original, por lo que, mantenía la totalidad de lo establecido en la misma; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, la autoridad responsable únicamente reitero su contestación original; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que fue analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Respecto al medio probatorio anunciado por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el sujeto obligado envió al recurrente el alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-064, relativo al acuerdo resolutivo de inicio de operación de la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-RSI/2024/326-RHUM, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

• **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-064 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, relativo al acuerdo resolutivo de termino de operación de la solicitud de acceso a la información.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto del dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y lo que va de dos mil veinticuatro.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, le proporcionaba una liga electrónica y una serie de pasos para que realizara la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, en virtud de que no fue entregada la información del currículo del alcalde, los regidores, tesorería y secretaría del ayuntamiento.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original, en el cual reiteraba su contestación inicial.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

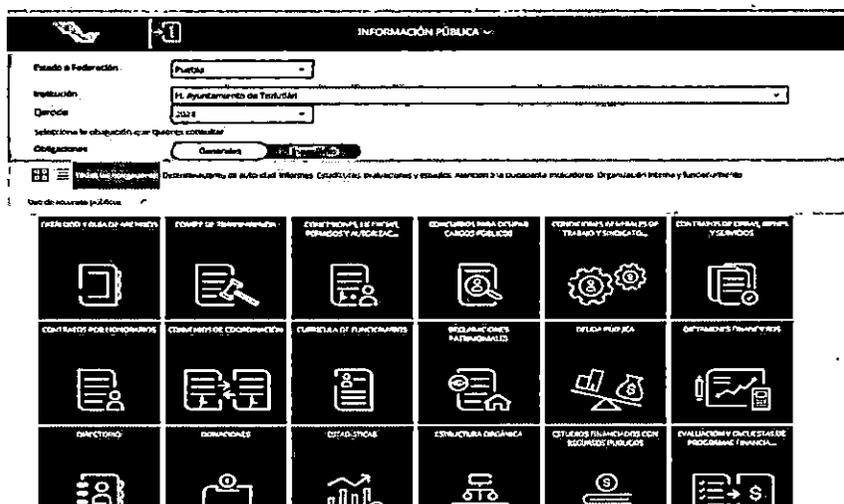
Ahora bien, en el presente asunto el recurrente en su solicitud pidió al sujeto obligado la currícula de diversos servidores públicos de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y lo que va de dos mil veinticuatro; por lo que, la autoridad responsable señaló que la información requerida se encontraba en

el link que le proporcionaba y que debería seguir los pasos que le indicaba en su respuesta.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual manifestó que no se entregó información respecto del alcalde, regidores, tesorería y secretaría del ayuntamiento, dicha alegación se estudia en los términos siguientes:

En primer lugar, el sujeto obligado al momento responder su solicitud indicó que la misma se encontraba en el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>; siguiendo los pasos que a continuación se señala:

1.- Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>, la cual se visualiza lo siguiente



2.- Seleccionar el apartado denominado "CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS" año ~~2023~~ y dar clic, se visualiza lo siguiente:

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

**CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS**

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 200 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...	Hipervínculo al docume...	
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	DIRECTORA DEL INSTITUT...	MARIA DEL CARMEN	SAAVEDRA	FERNÁNDEZ	Bachillerato	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	JUEZ CALIFICADOR	HONDRIO ISAAC	HERNÁNDEZ	BENAVÍDEZ	Licenciatura	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	DIRECTORA DE JUZGADO ...	MARGARITA	AMARO	JUAREZ	Licenciatura	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	DIRECTOR DE PARQUE VE...	JOSE ALBERTO	CASCO	RÓDRIGUEZ	Bachillerato	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLOS ENRIQUE	PEREDO	GRAU	Licenciatura	Consulta la información

De donde se desprende la información curricular del Presidente Municipal, Tesorería y Secretaría del Municipio:



**TEZIUTLÁN**  
*Ciudad de Bienestar*

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

## SINTESIS CURRICULAR



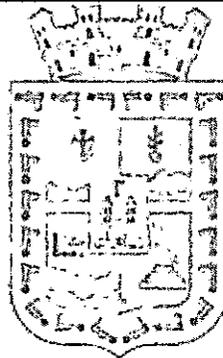
### DATOS GENERALES

NOMBRE  
**CARLOS ENRIQUE**

APELLIDO PATERNO  
**PEREDO**

APELLIDO MATERNO  
**GRAU**

AREA ADMINISTRATIVA  
**PRESIDENCIA**



**TEZIUTLÁN**  
INFORMACION DEL CARGO O COMISION

AREA ADMINISTRATIVA  
*Ciudad de Bienestar*  
PRESIDENCIA

PUESTO O CARGO  
**PRESIDENTE MUNICIPAL** 2021-2024

NIVEL DE ESTUDIOS  
**LICENCIATURA**

CARRERA  
**ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

*Handwritten signature*

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio:

210442724000057

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0391/2024



**TEZIUTLÁN**  
*Ciudad de Bienestar*

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

### SINTESIS CURRICULAR

#### DATOS GENERALES

NOMBRE

**EDGAR IVAN**

APELLIDO PATERNO

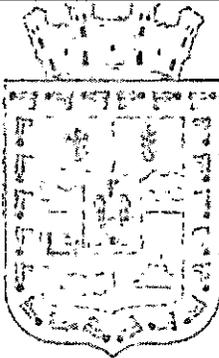
**VIVEROS**

APELLIDO MATERNO

**GONZÁLEZ**

AREA ADMINISTRATIVA

**TESORERIA MUNICIPAL**



**TEZIUTLÁN**  
INFORMACION DEL CARGO O COMISION

AREA ADMINISTRATIVA

**TESORERIA MUNICIPAL**

PUESTO O CARGO

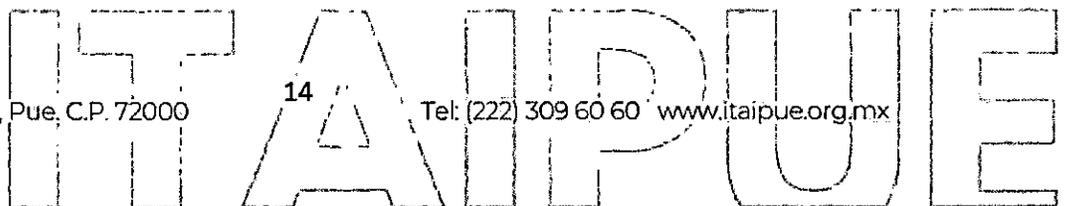
**TESORERO** GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

NIVEL DE ESTUDIOS

**MAESTRIA**

CARRERA

**EDUCACION**





**TEZIUTLÁN**  
*Ciudad de Bienestar*

GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014

## SINTESIS CURRICULAR

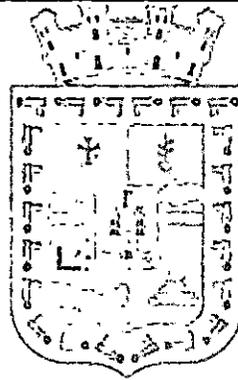
### DATOS GENERALES

NOMBRE  
**FLORICEL**

APELLIDO PATERNO  
**GONZÁLEZ**

APELLIDO MATERNO  
**MÉNDEZ**

AREA ADMINISTRATIVA  
**SECRETARIA GENERAL**



**TEZIUTLÁN**  
INFORMACION DEL CARGO O COMISION

AREA ADMINISTRATIVA  
*Ciudad de Bienestar*  
SECRETARIA GENERAL

PUESTO O CARGO  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

NIVEL DE ESTUDIOS  
LICENCIATURA

CARRERA  
EDUCACION PRIMARIA

Ahora bien, del análisis y revisión de los pasos otorgados por el sujeto obligado, y  
atentos a lo alegado por el recurrente en el medio de impugnación, no se encontró lo  
referente a la información solicitada respecto de la información curricular de los  
regidores.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente, por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para efecto de que entregue al recurrente la información solicitada referente a la información curricular de los regidores, en la modalidad requerida por el solicitante y en caso de que la información antes señalada se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a la recurrente la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

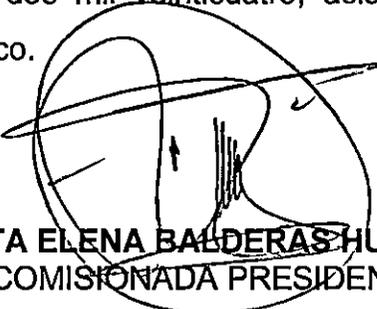
**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y en los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

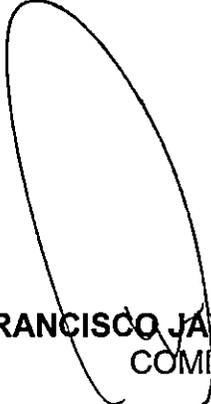
**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.